

Incidente N° 1 – Denunciante: Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja (UFECRI) y otros. N.N: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 50429/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada a partir de una serie de correos electrónicos remitidos, entre muchos otros destinatarios, a la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja de este Ministerio Público Fiscal, con relación a una huelga de hambre que se encontrarían realizando Héctor Daniel D O junto a otros detenidos en una comisaría de la localidad de Verónica, en reclamo por la falta de atención médica que demandaría el deterioro de su salud.

Por otro lado, el denunciante se definió como un preso político que habría sido ilegalmente detenido en una causa armada para enviarlo a la cárcel con el fin de matarlo, y expuso que tendría pruebas para denunciar y pedir el enjuiciamiento político de conocidos funcionarios del gobierno nacional y de un magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por incumplimiento de los deberes de funcionario público, así como también de jueces de la justicia federal de La Plata por encubrir delitos de lesa humanidad y la aparición de cuerpos N.N. correspondientes a desaparecidos en la última dictadura militar, entre otros delitos.

La justicia nacional declinó su competencia en razón del territorio con sustento en que los hechos guardarían relación directa con la detención dispuesta en otra causa por abuso sexual agravado que tramita en el departamento judicial de La Plata, a raíz de la cual el denunciante habría permanecido alojado entre el 1 de octubre y el 25 de noviembre de 2020 en el destacamento policial de Punta Indio, de la localidad de Verónica (cf. resolución del 10 de diciembre de 2021).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se habría practicado diligencia judicial alguna que permitiera determinar las circunstancias en que se habrían producido los hechos denunciados, así como tampoco su calificación legal (cf. resolución del 31 de marzo de 2022).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular ordenó la extracción de los respectivos testimonios para su remisión al juzgado federal de la Capital que correspondiera por sorteo, con relación a la posible comisión de delitos de su competencia. Luego, trabó parcialmente la contienda con el juzgado provincial y elevó el legajo a V.E., en formato digital (cf. resolución del 9 de septiembre de 2022).

La Corte tiene establecido que para el correcto planteo de un conflicto jurisdiccional, las declaraciones de incompetencia deben contener la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar y el juzgado a quien compete investigarlo (Fallos: 315:312 y 323:171, entre otros).

En el supuesto de autos, los escasos elementos remitidos no alcanzan para delimitar los pormenores y características de los hechos con eventual relevancia jurídica de los cuales habría sido víctima D O en tanto tampoco se advierte la realización de ninguna medida de investigación para verificar los términos genéricos e imprecisos expuestos por el denunciante.

En esas condiciones, considero que la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, por lo que corresponde a la justicia nacional que previno, incorporar los elementos de juicio necesarios para darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 340:686) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1997 y 311:528, entre muchos otros).

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 16:35:35